

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2014-1568

En atención a la solicitud allegada por la curadora NICOL STEFANY CASTAÑEDA ALGARRA, y comoquiera que su excusa se encuentra ajustada al numeral 3° del artículo 50 del C.G.P., se accede a su relevo.

Se RELEVA del cargo a la curadora designada y, en su lugar, se nombra al abogado **HUGO DANIEL ORTÍZ VANEGAS**, quien recibe notificaciones en la calle 44 No. 15 A -48 de esta ciudad, correo electrónico asesoriasorva@gmail.com para que la represente en este asunto a los demandados ANDREA CAROLINA CHIA PARDO y JOSÉ WILFRIDO VELASQUEZ ROJAS.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

Por lo anterior, la audiencia programada inicialmente para el día 23 de marzo del corriente año, no se llevará a cabo hasta tanto se produzca la aceptación del cargo del curador *ad-litem* designado.

Por último, previo a resolver la solicitud de desistimiento de las pretensiones respecto a la demandada MARÍA ELVIRA LAMPREA VARÓN, (fol.137) coadyúvese por el Representante Legal de la entidad demandante, pues el apoderado carece de la facultad para desistir.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3a07f90cee272b69ea0adb6ebeae63d282be18ee6a821905cd852f74f216749

Documento generado en 18/05/2021 04:51:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2018-0198

Para todos los efectos legales, obsérvese que los herederos indeterminados de la demandada LIGIA ESTHER ATENCIO DE LA HOZ, se notificaron por intermedio de curadora *ad-litem* el 20 de noviembre de 2020 (fol.20), quien recorrió el traslado de la demanda dentro término legal, sin oponerse a las súplicas del libelo, ni proponer excepciones de mérito (fol. 74-75).

Por otra parte, se **RECHAZA DE PLANO** las excepciones previas propuestas por la curadora, toda vez que debieron formularse mediante recurso de reposición contra el mandamiento, dentro de los 3 días siguientes a la fecha de notificación. (Inciso 3° del art.318 del C.G.P.). Asimismo, es preciso aclarar que la curadora representa los intereses de los herederos indeterminados de la referida causante.

De otro lado, revisada la actuación, se observa que para continuar con el trámite del proceso resulta necesario que la parte actora proceda a adelantar las diligencias tendientes a notificar al demandado JOSÉ CARLOS DE LA HOZ ATENCIO. En consecuencia, se le requiere, para que proceda a agotar en su totalidad esa carga.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**52564db816b3e03ed6310a29d92adeb8b0143b0e017b733701a27fc4fcb
a9d61**

Documento generado en 18/05/2021 04:51:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2018-0198 CUA. 2

En atención al escrito que antecede, se le pone en conocimiento al apoderado de la parte demandante que, mediante auto de fecha 13 de julio de 2020 (fol. 85), se decretó el secuestro del rodante y se comisionó para su práctica a los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla; elaborándose el despacho comisorio que debe ser tramitado por el interesado.

Ahora, si la parte actora, a pesar de la comisión, insiste en el traslado del rodante desde la ciudad de Barranquilla a los parqueaderos que menciona en su escrito, deberá asumir tales gastos, sin que éstos puedan ser incluidos luego en las costas procesales, aunado a que deberá garantizar los eventuales perjuicios que se causen al automotor durante ese traslado. De ser así, deberá manifestar lo pertinente mediante memorial dirigido al despacho, a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**bdacad25bc7a655358d114b0c8ff15aab83d54d9a76860afc1cd5e4a740
c8c8b**

Documento generado en 18/05/2021 04:51:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00168
(Acumulada) CUA. 3

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aclare la pretensión primera, relativa al capital acelerado, indicando si dentro del valor allí solicitado se encuentran incluidas las primas de seguros, los rubros que denominó “otros” y las cuotas por “capitalización”. De ser afirmativo, deberá reformular las pretensiones 6º, 7º y 8º, en el sentido de excluir dichos rubros, por encontrarse ya comprendidos en la pretensión primera.

2.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e2fed7e97668fe6482af805cf245133df19a46942590ab7d1063abb
92dedfea6**

Documento generado en 18/05/2021 04:51:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha
Juzgado20/04/2021
11001400308320190016800

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/05/2018	31/05/2018	2	30,66	30,66	30,66	0,07%	52.739,00 \$	52.739,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	77,31 \$	77,31 \$	0,00 \$	52.816,31 \$
01/06/2018	29/06/2018	29	30,42	30,42	30,42	0,07%	0,00 \$	52.739,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	1.113,29 \$	1.190,60 \$	0,00 \$	53.929,60 \$
30/06/2018	30/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	54.236,00 \$	106.975,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	77,87 \$	1.268,46 \$	0,00 \$	108.243,46 \$
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	0,00 \$	106.975,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	2.387,73 \$	3.656,19 \$	0,00 \$	110.631,19 \$
01/08/2018	30/08/2018	30	29,91	29,91	29,91	0,07%	0,00 \$	106.975,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	2.301,56 \$	5.957,75 \$	0,00 \$	112.932,75 \$
31/08/2018	31/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	113.138,00 \$	220.113,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	157,86 \$	6.115,61 \$	0,00 \$	226.228,61 \$
01/09/2018	29/09/2018	29	29,715	29,715	29,715	0,07%	0,00 \$	220.113,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	4.551,58 \$	10.667,19 \$	0,00 \$	230.780,19 \$
30/09/2018	30/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	58.991,00 \$	279.104,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	199,01 \$	10.866,21 \$	0,00 \$	289.970,21 \$
01/10/2018	30/10/2018	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	0,00 \$	279.104,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	5.922,60 \$	16.788,80 \$	0,00 \$	295.892,80 \$
31/10/2018	31/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	60.666,00 \$	339.770,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	240,33 \$	17.029,13 \$	0,00 \$	356.799,13 \$
01/11/2018	29/11/2018	29	29,235	29,235	29,235	0,07%	0,00 \$	339.770,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	6.925,74 \$	23.954,88 \$	0,00 \$	363.724,88 \$
30/11/2018	30/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	62.390,00 \$	402.160,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	282,67 \$	24.237,55 \$	0,00 \$	426.397,55 \$
01/12/2018	30/12/2018	30	29,1	29,1	29,1	0,07%	0,00 \$	402.160,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	8.445,57 \$	32.683,12 \$	0,00 \$	434.843,12 \$
31/12/2018	31/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	64.172,00 \$	466.332,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	326,44 \$	33.009,56 \$	0,00 \$	499.341,56 \$
01/01/2019	21/01/2019	21	28,74	28,74	28,74	0,07%	0,00 \$	466.332,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	6.780,28 \$	39.789,84 \$	0,00 \$	506.121,84 \$
22/01/2019	22/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	7.644.646,00 \$	8.110.978,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	5.615,73 \$	45.405,58 \$	0,00 \$	8.156.383,58 \$
23/01/2019	31/01/2019	9	28,74	28,74	28,74	0,07%	0,00 \$	8.110.978,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	50.541,60 \$	95.947,17 \$	0,00 \$	8.206.925,17 \$
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	0,00 \$	8.110.978,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	161.145,79 \$	257.092,97 \$	0,00 \$	8.368.070,97 \$
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	0,00 \$	8.110.978,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	175.772,37 \$	432.865,34 \$	0,00 \$	8.543.843,34 \$
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	0,00 \$	8.110.978,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	169.714,49 \$	602.579,82 \$	0,00 \$	8.713.557,82 \$
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	0,00 \$	8.110.978,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	175.531,96 \$	778.111,78 \$	0,00 \$	8.889.089,78 \$
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	0,00 \$	8.110.978,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	169.559,30 \$	947.671,08 \$	0,00 \$	9.058.649,08 \$
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	0,00 \$	8.110.978,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	175.050,88 \$	1.122.721,96 \$	0,00 \$	9.233.699,96 \$
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	0,00 \$	8.110.978,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	175.371,63 \$	1.298.093,59 \$	0,00 \$	9.409.071,59 \$
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	0,00 \$	8.110.978,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	169.714,49 \$	1.467.808,08 \$	0,00 \$	9.578.786,08 \$
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	0,00 \$	8.110.978,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	173.605,63 \$	1.641.413,71 \$	0,00 \$	9.752.391,71 \$
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	0,00 \$	8.110.978,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	167.460,75 \$	1.808.874,46 \$	0,00 \$	9.919.852,46 \$
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	0,00 \$	8.110.978,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	172.076,81 \$	1.980.951,27 \$	0,00 \$	10.091.929,27 \$
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	0,00 \$	8.110.978,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	170.948,14 \$	2.151.899,41 \$	0,00 \$	10.262.877,41 \$
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	0,00 \$	8.110.978,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	162.104,44 \$	2.314.003,85 \$	0,00 \$	10.424.981,85 \$
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	0,00 \$	8.110.978,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	172.398,95 \$	2.486.402,80 \$	0,00 \$	10.597.380,80 \$
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	0,00 \$	8.110.978,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	164.808,74 \$	2.651.211,54 \$	0,00 \$	10.762.189,54 \$
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	0,00 \$	8.110.978,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	166.252,50 \$	2.817.464,04 \$	0,00 \$	10.928.442,04 \$
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	0,00 \$	8.110.978,00 \$	0,00 \$	0,00 \$	160.338,99 \$	2.977.803,02 \$	0,00 \$	11.088.781,02 \$

Capital	52.739,00	\$
Capitales Adicionados	8.058.239,00	\$
Total Capital	8.110.978,00	\$
Total Interés de plazo	0,00	\$
Total Interes Mora	2.977.803,02	\$
Total a pagar	11.088.781,02	\$
Intereses de plazo	1,461,025,00	
Neto a pagar	\$ 12.549.806,00	

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00168 CUA. 1

Tras revisar la liquidación del crédito visible a folio 47, presentada por la apoderada de la parte ejecutante, encuentra el Despacho que no se ajusta al mandamiento ejecutivo ni al auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la tasa de interés aplicada resulta ser superior a la certificada por la Superintendencia Financiera, por lo que se **MODIFICA Y APRUEBA** por la suma total de **\$ 12.549.806,00 M/cte**, tal y como consta en la hoja de cálculo anexa, que hace parte integral de esta providencia, para cuya elaboración se empleó el aplicativo liquidador del Consejo Superior de la Judicatura.

ENTRÉGUENSE a la parte demandante los depósitos judiciales que existan y los que en el futuro se constituyan para el proceso, en caso de no haber embargo de crédito, hasta la concurrencia del valor liquidado y aprobado del crédito. **Ofíciense.**

De otro lado, comoquiera que la liquidación de costas obrante a folio 50, elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$549.700.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c82cad02609e9495743f5c86a1b353b49c39bea49a2bb1650ae33b32f7353d**

Documento generado en 18/05/2021 04:51:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0474

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **JAVIER IGNACIO MERCHÁN SAAVEDRA** contra **ANDRÉS ZAPATA DÍAZ**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE al demandado los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f06d88ed1d252095d0becff865687ffb1c4d9f131a23dac52b93b6a953138af0

Documento generado en 18/05/2021 04:51:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00548

Sería la oportunidad para decidir sobre la viabilidad de admitir la reforma de la demanda de la referencia, de no ser porque se observa una inconsistencia adicional que es necesario subsanar, con el fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- 1.-Reformule las pretensiones, atendiendo la literalidad del certificado de deuda aportado el 16 de marzo de 2021, comoquiera que los valores y meses allí solicitados difieren con los relacionados en el título.
- 2.- Amplíe los hechos de la demanda, indicando desde qué fecha las demandadas se encuentran en mora.
- 3.-Presentese la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

065f9e91918671cb9e56a39289733e431158b1c485491029cf524ae5ac39ff5f

Documento generado en 18/05/2021 04:51:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1276 CUA. 1

Por ser procedente en los términos del art. 93 del C.G.P., se admite la REFORMA DE LA DEMANDA presentada de la parte demandante y comoquiera que reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **EDIFICIO EL PILAR PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **AMELIA SUAREZ VÁSQUEZ**, por las siguientes sumas:

1.-) \$4.534.400,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

DIA/MES / AÑO	VALOR CUOTA
1/02/2016	\$ 26.500,00
1/03/2016	\$ 96.700,00
1/04/2016	\$ 103.500,00
1/05/2016	\$ 103.500,00
1/06/2016	\$ 103.500,00
1/07/2016	\$ 103.500,00
1/08/2016	\$ 103.500,00
1/09/2016	\$ 103.500,00
1/10/2016	\$ 103.500,00
1/11/2016	\$ 103.500,00
1/12/2016	\$ 103.500,00
1/01/2017	\$ 103.500,00
1/02/2017	\$ 103.500,00
1/03/2017	\$ 103.500,00
1/04/2017	\$ 112.800,00
1/05/2017	\$ 112.800,00
1/06/2017	\$ 112.800,00
1/07/2017	\$ 112.800,00
1/08/2017	\$ 112.800,00
1/09/2017	\$ 112.800,00
1/10/2017	\$ 112.800,00
1/11/2017	\$ 112.800,00
1/12/2017	\$ 112.800,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

1/01/2018	\$	112.800,00
1/02/2018	\$	112.800,00
1/03/2018	\$	112.800,00
1/04/2018	\$	119.600,00
1/05/2018	\$	119.600,00
1/06/2018	\$	119.600,00
1/07/2018	\$	119.600,00
1/08/2018	\$	119.600,00
1/09/2018	\$	119.600,00
1/10/2018	\$	119.600,00
1/11/2018	\$	119.600,00
1/12/2018	\$	119.600,00
1/01/2019	\$	119.600,00
1/02/2019	\$	119.600,00
1/03/2019	\$	119.600,00
1/05/2019	\$	126.800,00
1/06/2019	\$	126.800,00
1/07/2019	\$	126.800,00
TOTAL	\$	4.534.400,00

- 2.-) \$21.600,00 por concepto de retroactivo del mes de abril de 2019.
- 3.-) Los intereses de mora sobre las cuotas de los es anteriores, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.-) Se NIEGA la orden de pago respecto de la pretensión 28 y 31, al no ser una expensa común, cuya existencia se pueda probar con el certificado de la deuda.
- 5.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.
- Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.
- El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.
- Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.
- Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.
- Se reconoce a la abogada MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
deeb5d4989b891b50f9e46fb503d5096a636b0fd5749a19ac142af6bf9571c49

Documento generado en 18/05/2021 04:51:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1450

Tras revisar la liquidación del crédito visible a folio 126, presentada por el apoderado de la parte ejecutada, encuentra el Despacho que no se ajusta al mandamiento ejecutivo ni a la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, toda vez que no se evidencia la tasa de interés aplicada, sumado a que los intereses causados fueron liquidados hasta el 19 de noviembre de 2020, sin tener en cuenta que tan solo hasta el 16 de febrero de 2021 fue aportada la referida liquidación, por lo que se **MODIFICA Y APRUEBA** por la suma total de **\$5.248.056,55 M/cte**, tal y como consta en la hoja de cálculo anexa, que hace parte integral de esta providencia.

Por lo tanto, los siguientes rubros deben ser entregados a la parte demandante:

CAPITAL E INTERES EN MORA HASTA EL 16/02/2021	\$ 5.248.056,55
COSTAS	\$ 500.000,00
TOTAL	\$ 5.748.056,55

Ahora, como con los depósitos judiciales existentes para el proceso, conforme al informe de títulos obrante a folio 15 del cuaderno No. 2, se garantiza el pago total de la obligación y de las costas, al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **COLOMBIANA DE EQUIPOS Y SEGURIDAD S.A.S.**, contra **UNIÓN TEMPORAL DE VIGILANCIA JAC 2017** conformada por las sociedades **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA, COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA AZIMUT Y SEGURIDAD JANOLTA**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. **Oficiese.**

3- ENTRÉGUENSE a la parte demandante, de los depósitos judiciales existentes para el proceso, la suma de **\$5.748.056,55** correspondiente al crédito y las costas, en caso de no haber embargo del crédito. El excedente devuélvase a la demandada, en el evento de no haber embargo de remanentes. Efectúese el fraccionamiento a que haya lugar. Oficiese.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. ORDENAR el desglose de las facturas base de recaudo y su entrega a la parte **demandada** con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1764ed536fba3e940236112567d781f7e7a8c57cb02f5593fef7690743b9fc4

Documento generado en 18/05/2021 04:51:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo a continuación del proceso de restitución de
inmueble arrendado No. 2019-1720 CUA. 2**

Atendiendo al escrito que antecede (fol.17), con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P, se corrige el auto proferido el 25 de marzo de 2021, para indicar que libra orden de pago **únicamente** en contra del señor **JESÚS HERNANDO MUÑOZ SOLÓRZANO** y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume dicho proveído.

Notifíquese este proveído a la parte demandada junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49362e3b476be728f41f835001e2c6cccfaad6da7033e01feccb198
544dfc2cd**

Documento generado en 18/05/2021 04:51:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2186 CUA. 1

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado (fol.24), intento de notificar nuevamente, comoquiera que en la certificación allegada se evidencia que la empresa postal indicó como causal de devolución: “*rehusado se negó a recibir*” (fol.26); aunado a ello, la empresa de correos no emitió constancia de que procedió a dejar la comunicación en el lugar de destino, en razón a que se rehúsan a recibirla, conforme lo indica el numeral 4 del 291 del C.G.P. Por consiguiente, se ordena a la parte actora volver a tramitar la citación. (Art. 291 del C.G. de P.)

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eed78d7534c30c255084a44e1baad7e5a42e88a9045d50607f8e2e0070a534c6

Documento generado en 18/05/2021 04:51:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Monitorio No. 2020-00112

1. Téngase en cuenta que el demandado JORGE MILCIADES LIZARAZO RAMÍREZ se notificó del auto admisorio, por conducta concluyente de conformidad con el inciso 2° del art. 301 del C.G.P., y propuso excepciones de mérito (fls. 99-102).

Por otro lado, se reconoce personería a la abogada MARÍA YOLIMA APONTE RIVILLAS, como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido. (fol.102)

2. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho deja constancia de que el proceso **estuvo suspendido entre el 8 de marzo y el 13 de abril de 2021.**

3, Por último, se REQUIERE a las partes para que, en el término de **cinco (5) días**, informen a este estrado judicial las resultas del acuerdo extraprocésal celebrado. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4cce3f67e557323920c238f0398e46a71531f0cb5592ae835efe21f3018c7c8

Documento generado en 18/05/2021 04:51:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha
Juzgado

20/04/2021
110014003083

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$21.300,00	\$21.300,00	\$0,00	\$0,00	\$522,83	\$522,83	\$0,00	\$21.822,83
01/06/2017	01/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$213.000,00	\$234.300,00	\$0,00	\$0,00	\$185,52	\$708,35	\$0,00	\$235.008,35
02/06/2017	30/06/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$234.300,00	\$0,00	\$0,00	\$5.380,07	\$6.088,41	\$0,00	\$240.388,41
01/07/2017	01/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$213.000,00	\$447.300,00	\$0,00	\$0,00	\$349,34	\$6.437,75	\$0,00	\$453.737,75
02/07/2017	31/07/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$447.300,00	\$0,00	\$0,00	\$10.480,22	\$16.917,98	\$0,00	\$464.217,98
01/08/2017	01/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$213.000,00	\$660.300,00	\$0,00	\$0,00	\$515,69	\$17.433,67	\$0,00	\$677.733,67
02/08/2017	31/08/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$660.300,00	\$0,00	\$0,00	\$15.470,81	\$32.904,48	\$0,00	\$693.204,48
01/09/2017	01/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$213.000,00	\$873.300,00	\$0,00	\$0,00	\$682,05	\$33.586,53	\$0,00	\$906.886,53
02/09/2017	30/09/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$873.300,00	\$0,00	\$0,00	\$19.779,34	\$53.365,87	\$0,00	\$926.665,87
01/10/2017	01/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$213.000,00	\$1.086.300,00	\$0,00	\$0,00	\$820,38	\$54.186,25	\$0,00	\$1.140.486,25
02/10/2017	31/10/2017	30	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$1.086.300,00	\$0,00	\$0,00	\$24.611,41	\$78.797,67	\$0,00	\$1.165.097,67
01/11/2017	01/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$213.000,00	\$1.299.300,00	\$0,00	\$0,00	\$973,52	\$79.771,19	\$0,00	\$1.379.071,19
02/11/2017	30/11/2017	29	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$1.299.300,00	\$0,00	\$0,00	\$28.232,18	\$108.003,37	\$0,00	\$1.407.303,37
01/12/2017	01/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$213.000,00	\$1.512.300,00	\$0,00	\$0,00	\$1.124,12	\$109.127,49	\$0,00	\$1.621.427,49
02/12/2017	31/12/2017	30	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$1.512.300,00	\$0,00	\$0,00	\$33.723,51	\$142.851,00	\$0,00	\$1.655.151,00
01/01/2018	01/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$213.000,00	\$1.725.300,00	\$0,00	\$0,00	\$1.278,11	\$144.129,12	\$0,00	\$1.869.429,12
02/01/2018	31/01/2018	30	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$1.725.300,00	\$0,00	\$0,00	\$38.343,41	\$182.472,52	\$0,00	\$1.907.772,52
01/02/2018	01/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$213.000,00	\$1.938.300,00	\$0,00	\$0,00	\$1.455,34	\$183.927,86	\$0,00	\$2.122.227,86
02/02/2018	28/02/2018	27	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$1.938.300,00	\$0,00	\$0,00	\$39.294,10	\$223.221,96	\$0,00	\$2.161.521,96
01/03/2018	01/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$213.000,00	\$2.151.300,00	\$0,00	\$0,00	\$1.593,02	\$224.814,98	\$0,00	\$2.376.114,98
02/03/2018	31/03/2018	30	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$2.151.300,00	\$0,00	\$0,00	\$47.790,66	\$272.605,63	\$0,00	\$2.423.905,63
01/04/2018	01/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$213.000,00	\$2.364.300,00	\$0,00	\$0,00	\$1.735,89	\$274.341,52	\$0,00	\$2.638.641,52
02/04/2018	30/04/2018	29	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$2.364.300,00	\$0,00	\$0,00	\$50.340,72	\$324.682,25	\$0,00	\$2.688.982,25
01/05/2018	01/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$213.000,00	\$2.577.300,00	\$0,00	\$0,00	\$1.889,03	\$326.571,28	\$0,00	\$2.903.871,28
02/05/2018	31/05/2018	30	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$2.577.300,00	\$0,00	\$0,00	\$56.670,87	\$383.242,15	\$0,00	\$2.960.542,15
01/06/2018	01/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$213.000,00	\$2.790.300,00	\$0,00	\$0,00	\$2.031,08	\$385.273,23	\$0,00	\$3.175.573,23
02/06/2018	30/06/2018	29	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$2.790.300,00	\$0,00	\$0,00	\$58.901,38	\$444.174,61	\$0,00	\$3.234.474,61
01/07/2018	01/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$213.000,00	\$3.003.300,00	\$0,00	\$0,00	\$2.162,42	\$446.337,03	\$0,00	\$3.449.637,03
02/07/2018	31/07/2018	30	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$3.003.300,00	\$0,00	\$0,00	\$64.872,50	\$511.209,52	\$0,00	\$3.514.509,52
01/08/2018	01/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$213.000,00	\$3.216.300,00	\$0,00	\$0,00	\$2.306,62	\$513.516,15	\$0,00	\$3.729.816,15
02/08/2018	31/08/2018	30	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$3.216.300,00	\$0,00	\$0,00	\$69.198,62	\$582.714,76	\$0,00	\$3.799.014,76
01/09/2018	01/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$213.000,00	\$3.429.300,00	\$0,00	\$0,00	\$2.445,25	\$585.160,01	\$0,00	\$4.014.460,01
02/09/2018	30/09/2018	29	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$3.429.300,00	\$0,00	\$0,00	\$70.912,35	\$656.072,36	\$0,00	\$4.085.372,36
01/10/2018	01/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$213.000,00	\$3.642.300,00	\$0,00	\$0,00	\$2.576,33	\$658.648,69	\$0,00	\$4.300.948,69
02/10/2018	31/10/2018	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$3.642.300,00	\$0,00	\$0,00	\$77.289,75	\$735.938,44	\$0,00	\$4.378.238,44
01/11/2018	01/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$213.000,00	\$3.855.300,00	\$0,00	\$0,00	\$2.709,83	\$738.648,27	\$0,00	\$4.593.948,27
02/11/2018	30/11/2018	29	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$3.855.300,00	\$0,00	\$0,00	\$78.584,95	\$817.233,22	\$0,00	\$4.672.533,22
01/12/2018	01/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$213.000,00	\$4.068.300,00	\$0,00	\$0,00	\$2.847,88	\$820.081,10	\$0,00	\$4.888.381,10
02/12/2018	31/12/2018	30	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$4.068.300,00	\$0,00	\$0,00	\$85.436,47	\$905.517,57	\$0,00	\$4.973.817,57
01/01/2019	01/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$213.000,00	\$4.281.300,00	\$0,00	\$0,00	\$2.964,21	\$908.481,78	\$0,00	\$5.189.781,78
02/01/2019	31/01/2019	30	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$4.281.300,00	\$0,00	\$0,00	\$88.926,28	\$997.408,06	\$0,00	\$5.278.708,06
01/02/2019	01/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$213.000,00	\$4.494.300,00	\$0,00	\$0,00	\$3.188,97	\$1.000.597,03	\$0,00	\$5.494.897,03
02/02/2019	28/02/2019	27	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$4.494.300,00	\$0,00	\$0,00	\$86.102,06	\$1.086.699,09	\$0,00	\$5.580.999,09
01/03/2019	01/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$213.000,00	\$4.707.300,00	\$0,00	\$0,00	\$3.290,69	\$1.089.989,78	\$0,00	\$5.797.289,78
02/03/2019	31/03/2019	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$4.707.300,00	\$0,00	\$0,00	\$98.720,84	\$1.188.710,62	\$0,00	\$5.896.010,62
01/04/2019	01/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$213.000,00	\$4.920.300,00	\$0,00	\$0,00	\$3.431,75	\$1.192.142,37	\$0,00	\$6.112.442,37
02/04/2019	30/04/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$4.920.300,00	\$0,00	\$0,00	\$99.520,84	\$1.291.663,21	\$0,00	\$6.211.963,21
01/05/2019	01/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$213.000,00	\$5.133.300,00	\$0,00	\$0,00	\$3.583,59	\$1.295.246,79	\$0,00	\$6.428.546,79
02/05/2019	31/05/2019	30	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$5.133.300,00	\$0,00	\$0,00	\$107.507,60	\$1.402.754,40	\$0,00	\$6.536.054,40
01/06/2019	01/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$213.000,00	\$5.346.300,00	\$0,00	\$0,00	\$3.725,46	\$1.406.479,86	\$0,00	\$6.752.779,86
02/06/2019	30/06/2019	29	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$5.346.300,00	\$0,00	\$0,00	\$108.038,48	\$1.514.518,34	\$0,00	\$6.860.818,34
01/07/2019	01/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$321.000,00	\$5.667.300,00	\$0,00	\$0,00	\$3.945,53	\$1.518.463,87	\$0,00	\$7.185.763,87
02/07/2019	31/07/2019	30	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$5.667.300,00	\$0,00	\$0,00	\$118.365,96	\$1.636.829,83	\$0,00	\$7.304.129,83
01/08/2019	01/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$321.000,00	\$5.988.300,00	\$0,00	\$0,00	\$4.176,65	\$1.641.006,48	\$0,00	\$7.629.306,48
02/08/2019	31/08/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.988.300,00	\$0,00	\$0,00	\$125.299,47	\$1.766.305,95	\$0,00	\$7.754.605,95
01/09/2019	01/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$321.000,00	\$6.309.300,00	\$0,00	\$0,00	\$4.400,54	\$1.770.706,49	\$0,00	\$8.080.006,49
02/09/2019	30/09/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$6.309.300,00	\$0,00	\$0,00	\$127.615,55	\$1.898.322,04	\$0,00	\$8.207.622,04
01/10/2019	01/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$321.000,00	\$6.630.300,00	\$0,00	\$0,00	\$4.577,86	\$1.902.899,90	\$0,00	\$8.533.199,90
02/10/2019	31/10/2019	30	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$6.630.300,00	\$0,00	\$0,00	\$137.335,66	\$2.040.235,56	\$0,00	\$8.670.535,56
01/11/2019	01/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$321.000,00	\$6.951.300,00	\$0,00	\$0,00	\$4.783,93	\$2.045.019,49	\$0,00	\$8.996.319,49
02/11/2019	30/11/2019	29	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$6.951.300,00	\$0,00	\$0,00	\$138.733,90	\$2.183.753,39	\$0,00	\$9.135.053,39
01/12/2019	01/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$321.000,00	\$7.272.300,00	\$0,00	\$0,00	\$4.976,90	\$2.188.730,29	\$0,00	\$9.461.030,29
02/12/2019	31/12/2019	30	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$7.272.300,00	\$0,00	\$0,00	\$149.307,10	\$2.338.037,39	\$0,00	\$9.610.337,39
01/01/2020	01/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$333.000,00	\$7.605.300,00	\$0,00	\$0,00	\$5.170,66	\$2.343.208,05	\$0,00	\$9.948.508,05
02/01/2020	31/01/2020	30	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$7.605.300,00	\$0,00	\$0,00	\$155.119,74	\$2.498.327,79	\$0,00	\$10.103.627,79
01/02/2020	01/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$333.000,00	\$7.938.300,00	\$0,00	\$0,00	\$5.470,80	\$2.503.798,60	\$0,00	\$10.442.0

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0244 CUA. 1

1. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte demandada allegó escrito de objeción a la liquidación presentada por el extremo actor, sin embargo, no aportó la liquidación alternativa; por ende, se RECHAZA tal objeción (inciso 2° del art. 446 del C.G.P.).

2. revisar la liquidación del crédito visible a folio 89, presentada por la apoderada de la parte ejecutante, encuentra el Despacho que no se ajusta al mandamiento ejecutivo, toda vez que allí relacionó las cuotas de administración causadas con posterioridad a la orden de pago que data del 27 de agosto de 2020, sin aportar la certificación actualizada, por lo que se **MODIFICA Y APRUEBA** por la suma total de **\$10.442.098,60 M/Cte.**, tal y como consta en la hoja de cálculo anexa, que hace parte integral de esta providencia.

3. Ahora, la parte demandada consignó directamente a la copropiedad la suma de **\$10.760.000 M/cte** (fol. 47), con lo que se garantiza el pago de las cuotas de administración causadas hasta el mes de febrero de 2020, no obstante, la parte demandante informo que aún no se han pagado las cuotas causadas desde el mes de marzo de 2020 hasta el mes de febrero de 2021.

Por otra parte, los demandados allegaron, el 19 de marzo de 2021, los comprobantes de pago de los meses de enero y febrero de 2021, y diciembre, noviembre y octubre de 2020, los cuales se ponen en conocimiento de la parte actora por el término de tres (3) días, para que se pronuncie.

Por último, se REQUIERE a los demandados JORGE RICARDO CONVERS VÉLEZ y LUZ ELVIRA SÁNCHEZ KLINGE, para que acrediten el pago de las cuotas causadas desde el mes de marzo a septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4efa6b2a8f284cdc9953457377dddf709b5cc074b2ce08d1d5845ec9be08955

Documento generado en 18/05/2021 04:51:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2020-00272

Téngase en cuenta que el demandado MIGUEL ÁNGEL CARREÑO ROSAS se notificó del auto admisorio, por aviso recibido el 3 de febrero de 2021 (fol. 38).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la dirección suministrada por la parte actora para la notificación de la demandada ANA LUCIA CARREÑO ROSA (fol. 39).

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20f304fe7fea6d517d38dacabfdd407af3ae415865b78e33975dc60e526657b9

Documento generado en 18/05/2021 04:51:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

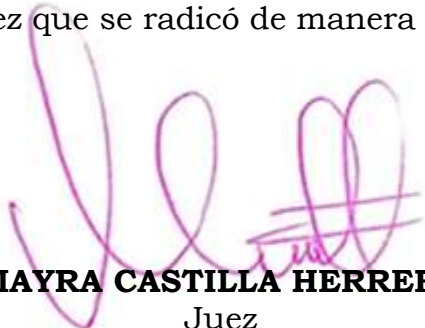
Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2021-00090

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

**5ba63465b63154d8470a74d6c97d3dc7f7b548f103299fe90fd82c7
f9b51bd1a**

Documento generado en 18/05/2021 04:53:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>